

## Enlace a Legislación Relacionada

**(RECONOCER Y APROBAR COMO RESERVA SILVESTRE PRIVADA LA PROPIEDAD DENOMINADA "LA ESPERANZA", UBICADA EN LA COMARCA SAN BUENA VENTURA, MUNICIPIO DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO)**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°. 113-2020**, aprobada el 07 de octubre de 2020

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 155 del 19 de agosto de 2021

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°. 113-2020**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

### CONSIDERANDO

#### I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

#### II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

#### III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada "**La Esperanza**", como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20- 2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

#### IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como "**La Esperanza**", cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

#### V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada "La Esperanza", la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

#### VI

Que la Propiedad denominada "**La Esperanza**", se encuentra dentro de un área de conectividad biológica que sirve de refugio transitorio y permanente para algunas especies de fauna, se pueden observar aves migratorias y locales, mamíferos menores, diversidad de insectos y reptiles, un excelente lugar para investigar aves del bosque semi húmedo.

## POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada "**La Esperanza**"; en la cual se reconocerá un área de treinta y tres punto noventa y cuatro (33.94) hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al señor **Francisco Aguilar Guido**, identificado con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número: **01-130557- 0004X**; debidamente inscrita la propiedad bajo los siguientes datos registrales: número: 14,621; Asiento: 1 º, Folios: 217 y 218, Tomo: CXLVII, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Boaco.

**SEGUNDO:** La Reserva Silvestre Privada "**La Esperanza**", se encuentra ubicada en la comarca San Buena Ventura, municipio de Boaco, departamento de Boaco, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y		ID	X	Y
1	649064	1390027		21	648864	1389445
2	649075	1390093		22	648951	1389489
3	649060	1390120		23	648952	1389572
4	648974	1390115		24	649101	1389567
5	648935	1390180		25	649101	1389567
6	648831	1390138		26	649194	1389569
7	648767	1390117		27	649134	1389690
8	648750	1390174		28	649139	1389758
9	648715	1390156		29	649133	1389771
10	648701	1390175		30	649117	1389770
11	648667	1390150		31	649115	1389758
12	648675	1390006		32	649088	1389764
13	648669	1389767		33	649005	1389805
14	648318	1389715		34	649055	1389804
15	648344	1389697		35	649062	1389870
16	648325	1389619		36	649089	1389866
17	648351	1389532		37	649085	1389912
18	648514	1389533		38	649112	1389918
19	648606	1389523		39	649084	1389988
20	648735	1389516				

**TERCERO:** El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada "**La Esperanza**", estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el **MARENA**, para su monitoreo y seguimiento.

**CUARTO:** Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, "**La Esperanza**", la que será administrada por el señor **Francisco Aguilar Guido**, en calidad de propietario.

**QUINTO:** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**